

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al señor Juez, expediente digital INFORMANDE que los demandados CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., EDGAR ROJAS MAHECHA (EMPLAZADO), GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, HUGO EVER ERASO CÁRDENAS, SEGUROS DEL ESTADO, contestaron la demanda oportunamente. Propusieron Excepciones Previas, de Mérito, Tacha de Falsedad de Documento, Llamado en Garantía.(C.1 Folios 147-169;194-196). Respecto a la demandada PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA, no se ha hecho parte en la presente causa judicial. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, Agosto Dos de dos mil veintidós (2022)
ORDINARIO LABORAL- Radicación: 63001-31-05-003-20017-00152-00

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las demandadas CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., EDGAR ROJAS MAHECHA (EMPLAZADO), GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y HUGO EVER ERASO CÁRDENAS, SEGUROS DEL ESTADO.

De otra arista y con respecto a la demandada PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA, observa el Despacho, que inicialmente la parte actora remitió de manera física, citación a la dirección aportada en la demanda Calle 98 No.62-37 de la ciudad de Bogotá, para que compareciera a notificarse de la presente demanda.

La Empresa de Correo SERVIENTREGA informó "EL DESTINATARIO SE TRASLADO" (fl.137 y 138 C.2), del expediente digital.

El Despacho con fecha 9 de marzo de 2018, notificó de la presente demanda, a la demandada a través del correo electrónico pygsolutionsltada@gmail.com C.2(fl.201-202), del expediente digital.

Reexaminado el expediente, se observa que no obra acuse de recibido por parte de su destinatario.

Por lo anterior, en vista que la referida demandada no se ha hecho parte en la presente causa judicial y con el fin de no vulnerarle el derecho de defensa y así evitar nulidades futuras, se DISPONDRA la notificación al correo electrónico con que cuente la misma.

Para lo cual la parte actora deberá allegar las evidencias de envío junto con la constancia de acuse de recibido de la destinataria.

SE RECONOCE personería al bogado DIEGO MAURICIO MARÍN ARANZALES, con T.P. No.324.189 del CSJ y C.C. No.9774596, para obrar en representación de la demandante señora MARIA EDITH AVILES PINEDA.(Archivo No.05).

Los abogados NATALIA GUERRERO GALEANO, LUIS CARLOS GONZÁLEZ JIMÉNEZ, IVAN DARIO LLANOS LEON Y NATARIA NATALIA BOTERO ZAPATA, tienen personería reconocida, para obrar en la presente causa judicial.

Una vez surtida la notificación a la demandada PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA, se dará el trámite respectivo a las contestaciones allegadas oportunamente al plenario.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

29/07/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a57b7cbf70f6bdea056aa1f0227584e1d5a7584360e93e3482fff6e30a624d**

Documento generado en 12/08/2022 10:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>